

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 44-2023.

Entry Date: November, 2023.

Name of the agreement: Acuerdo de cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y Youth and Democracy in the Americas.

Subject: proporcionar a los jóvenes con habilidades de liderazgo a fin de asegurar su futuro y el futuro de los países del hemisferio y también busca generar mayor participación por parte de la juventud en los procesos gubernamentales.

Parties involved: GS/ Youth and Democracy in the Americas.

Reference : Youth and Democracy in the Americas.

Signature Date: 20 de Octubre de 2023

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Washington, D.C..

Unit in Charge: Oficina del Secretario General (Rodolfo Camarosano)

Person in Charge:

Clôture des procedures:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
YOUTH AND DEMOCRACY IN THE AMERICAS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y Youth and Democracy in the Americas (en adelante Y&D), organización no gubernamental de beneficio público sin fines de lucro, de Florida, reconocida como exenta de impuestos bajo la Sección 501 (c) (3), con dirección en 10913 NW 30th St #100, Miami, FL 33166, representada por la Presidenta, Cecilia Navas,

CONSIDERANDO:

Que la agenda de juventud de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene como objetivo proporcionar a los jóvenes con habilidades de liderazgo a fin de asegurar su futuro y el futuro de los países del hemisferio y también busca generar mayor participación por parte de la juventud en los procesos gubernamentales. Esta agenda se basa en 3 pilares: 1) institucionalización del diálogo con los y las jóvenes; 2) desarrollo de capacidades; y 3) el fortalecimiento del desarrollo institucional en los Estados miembros y con la OEA para tener en cuenta cuestiones de la juventud;

Que esta iniciativa se lleva a cabo en colaboración con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en temas que afectan a la juventud;

Que Y&D es una organización sin ánimo de lucro constituida en los Estados Unidos de América por estudiantes de la región para la promoción, por medio de la educación, de los principios democráticos en las Américas, a fin de construir un desarrollo sostenible en el hemisferio;

Que el trabajo de Y&D se alinea con los tres pilares de la agenda de juventud de la OEA. Y&D busca brindar a los estudiantes y futuros líderes de las Américas actividades educativas y profesionales para promover los valores democráticos, el desarrollo económico y la inclusión social para el fortalecimiento de la democracia en la región a través de herramientas y conocimientos proporcionados por académicos, diplomáticos, líderes juveniles y activistas sociales. Asimismo, Y&D amplifica las voces de los defensores de derechos humanos en la región, brindándoles una plataforma para el diálogo y la incidencia. Finalmente, Y&D promueve y brinda programas educativos para apoyar iniciativas de desarrollo sostenible, específicamente capacitando a líderes que puedan abordar los problemas de desarrollo en sus países y regiones;

Que, dentro de sus objetivos, cada año, Y&D tiene planificado organizar un foro para reunir a sus estudiantes miembros y compartir sus experiencias y retos respecto de

temas como: participación ciudadana, oportunidades educativas y derechos humanos, en sus respectivos países; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes destinados a responder a los desafíos que enfrentan los jóvenes en el hemisferio por medio de la institucionalización del diálogo con los y las jóvenes y el desarrollo de capacidades.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. Y&D se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de Y&D y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a Y&D documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por Y&D, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de Y&D, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite Y&D, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Y&D en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud de los artículos 4.3 y 4.4. se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

4.4. Con respecto a la celebración de las cumbres anuales de Y&D en las instalaciones de la SG/OEA, las Partes deberán suscribir el contrato modelo de la SG/OEA contenido en la Forma 582 (<http://www.oas.org/legal/english/admmem/admmem68Rev2AnnexB.pdf>). Por medio de dicho contrato Y&D se deberá comprometer a cumplir con las disposiciones de la SG/OEA relativas a la realización de eventos en sus instalaciones.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI USO DE NOMBRE Y LOGO

6.1. Cualquier uso del nombre o logo de la OEA o de la SG/OEA por parte de Y&D, independientemente del propósito, requiere aprobación previa y por escrito proveniente de la Oficina del Secretario General de la OEA. En caso el uso sea autorizado, Y&D deberá atender la política de imagen institucional de la SG/OEA, para lo cual deberá someter a consideración del Departamento de Prensa y Comunicaciones de la SG/OEA todo material que contenga cualquier signo distintivo de la OEA o de la SG/OEA. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por la SG/OEA.

ARTÍCULO VII SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

7.1. En caso las Partes acuerden que una cumbre anual de Y&D se llevará a cabo en las instalaciones de la SG/OEA, de conformidad con el artículo 4.4., Y&D será responsable de contratar y mantener a su nombre y costo un seguro para la realización de la cumbre. Asimismo, Y&D asegurará que los proveedores de servicios que contrate para el evento también cuenten con los seguros aplicables. Todo seguro de obligación de Y&D y de sus proveedores deberá cumplir con las condiciones establecidas por la SG/OEA.

7.2. Y&D asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a la realización de una cumbre Y&D en las instalaciones de la SG/OEA.

7.3. Si por cualquier circunstancia un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA vinculada a alguna acción u omisión de Y&D o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de una cumbre anual de Y&D en las instalaciones de la SG/OEA, Y&D se constituirá frente al reclamante en principal y única obligada responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VIII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Oficina del Secretario General y su Coordinador es el señor Rodolfo Camarosario, Asistente Ejecutivo. Las notificaciones y

comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Rodolfo Camarosano
Asistente Ejecutivo, Oficina del Secretario General 1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-__0824__
Correo electrónico: rcamarosano@oas.org

8.2. La dependencia responsable dentro de Y&D de coordinar las actividades de Y&D según este Acuerdo es la Oficina de la Presidencia, y su Coordinadora es la señora Anaís González, Coordinadora General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Youth and Democracy in the Americas
Felix Llerena, Dirección General Cumbre Y&D
10925 Briar Forest Dr Apt 1075, Houston, Texas, 77042
Estados Unidos de América
Tel.: +1 (786) 308-6201
Correo electrónico: fillerena@youthanddemocracy.org

8.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento, intercambio de cartas o contrato Forma 582 en virtud de los artículos 4.3 y 4.4., deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo IX, y Y&D se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los eventos, programas, proyectos y/o actividades conforme a los artículos 4.3 y 4.4. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de eventos, programas, proyectos y/o actividades al amparo de los artículos 4.3 y 4.4, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5. La vigencia de los artículos VI, VII, IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR YOUTH AND DEMOCRACY IN THE AMERICAS:

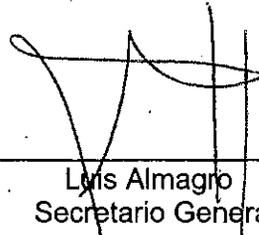


Presidente
Cecilia Navas

Lugar: Washington DC

Fecha: 20 de Octubre 2023

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Luis Almagro
Secretario General

Lugar: Washington DC

Fecha: 20 de Octubre 2023